

Rad: 414-2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETAN
MEDIDAS CAUTELARES**

La Directora Técnica de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 59 de la ley 788 de 2002; Art. 5 de la ley 1066 de 2006; Art. 823 del E.T.N; Acuerdo Distrital 015 de 2020; Ley 1801 de 2016; Resolución 4243 del 18 de noviembre de 2025 y otras normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1066 de 2006 otorgo facultades de cobro coactivo y de procedimiento a las entidades públicas prescribiendo en su art. 5º: "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 98. "Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Acuerdo Distrital No. 015 del 2020, el Distrito de Barrancabermeja, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

Que de acuerdo a la ley 1801 de 2016, se expidió el código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana, por lo cual se crearon las multas por comportamientos contrarios a la convivencia, sus imposiciones son tipo I a tipo IV y al no cumplir con la medida correctiva impuesta por parte del infractor se verá inmerso a un cobro coactivo adelantado por la unidad de Tesorería adscrita por la secretaria de Hacienda y Tesoro.

De conformidad con la orden de comparendo No. **68-081-6-2021-2445** proferido el día 07 de mayo de 2021, la cual no fue controvertida dentro del término legal por parte del infractor, quedando debidamente ejecutoriado dicho acto administrativo, el **16 de abril 2025** constituyéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible (título ejecutivo), a favor del Distrito de Barrancabermeja.

El referido Acto Administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Municipal 162 de 2016 y el artículo 539 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020, por lo cual es procedente iniciar el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo en contra del señor **ERIDSON DIAZ CARVAJALINO** identificado con cédula de ciudadanía número **13854201**, por concepto de medidas correctiva de multa general tipo 2 de conformidad al acto administrativo previamente enunciado, mediante orden de comparendo No. **68-081-6-2021-2445** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$242.272)**.

De manera simultánea al presente Acto Administrativo, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto Municipal 162 de 2016 y el artículo 547 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020, se dispondrán medidas cautelares previas sobre bienes de propiedad del deudor.





En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE Mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Distrito de Barrancabermeja y en contra del señor **ERIDSON DIAZ CARVAJALINO** identificado con cédula de ciudadanía número **13854201**, por valor capital **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$242.272)**, por concepto de la obligación clara, expresa y actualmente exigible derivada de la medida correctiva impuesta mediante Orden de Comparendo No. **68-081-6-2021-2445**.

A esta suma se adicionan intereses moratorios liquidados a la fecha de corte del presente acto administrativo por valor **TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$300.700)** para un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$542.972)**. El valor adeudado continuara generando intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se evidencie el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE como medidas previas el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, las sumas de dinero (ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país), vehículos automotores y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre del señor **ERIDSON DIAZ CARVAJALINO** identificado con cédula de ciudadanía número **13854201**, de conformidad con el Artículo 32 del Decreto Municipal 162 de 2016 y artículo 547 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020.

PARAGRAFO: Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación dirigida al deudor para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se surtirá la notificación por correo conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Municipal 162 de 2016, y artículo 538 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles después de ser notificado esta providencia, para cancelar la obligación descrita o proponer las excepciones legales que estime pertinente contra el Mandamiento de Pago, conforme al Artículo 541 y subsiguientes del Acuerdo Distrital 015 de 2020.

Dado en Barrancabermeja, a los 11/06/2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE VANESSA AMAYA ÁLVAREZ
Directora de Ingresos

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Elaboró:	JHARA TIBISAY HUERTAS CIFUENTES – Apoyo a la gestión Dirección de ingresos		JUNIO - 2026
Revisó:	AROLD JOSE HERRERA TRESPALACIOS – Abogado externo Dirección de ingresos		JUNIO - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

